

COMISION PREVENTIVA CENTRAL  
DECRETO LEY N° 211 de 1973  
LEY ANTIMONOPOLIOS  
AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

ORD. N° 388/493 /

ANT.: Denuncia en contra de las  
empresas Codava Limitada  
y Callegari Limitada, de la  
ciudad de La Serena.

MAT.: Dictamen de la Comisión.

Santiago, 20 JUL 1983

DE: H. COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : SEÑOR PRESIDENTE DE LA H. COMISION  
PREVENTIVA REGIONAL IV REGION  
DON ALBERTO COOPER VALENCIA  
LA SERENA

1.- Esa H. Comisión ha remitido el expediente de una denuncia formulada por el señor Jefe Regional de la Dirección de Industria y Comercio de la IV Región, en contra de las empresas Codava Limitada y Callegari Limitada, ambas de la ciudad de La Serena, por publicitar precios iguales de los automóviles marca Fiat, en sus diferentes modelos.

De los antecedentes recopilados por la Fiscalía Regional, se pudo determinar que efectivamente ambas empresas han publicitado precios iguales para los automóviles marca Fiat.

Citados los representantes legales de ambas empresas, expresaron que los automóviles eran de propiedad de Fiat, y que ésta se los entregaba en consignación, para su venta, pudiendo ellos subir o bajar los precios, de acuerdo a las condiciones del mercado, percibiendo solamente una comisión por la venta.

Se pudo determinar también que si bien es cierto que los precios publicitados eran idénticos, en el hecho, al momento de venderse los vehículos sus precios variaban.

Esa Comisión remitió la investigación a esta Comisión Preventiva Central, por tener Fiat su domicilio en esta ciudad y por estimar que existiría imposición de precios por parte de dicha empresa productora.

2.- La Fiscalía Nacional Económica solicitó información de Fiat respecto del problema precedente, la que manifestó que Fiat Chile S.A. propuso a los distribuidores una campaña publicitaria para vender los vehículos que la empresa tenía en depósito en sus locales, y aquéllos que eventualmente les fueran enviados en las mismas condiciones. La publicidad contratada fue para los vehículos de propiedad de Fiat, apareciendo, por tal motivo, con precios iguales para todos ellos.

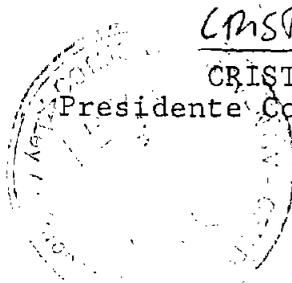
Agrega que Codava Limitada tenía un total de seis automóviles en depósito, de distintos modelos y Callegari Limitada tenía en el mismo carácter, siete vehículos, de otros tantos modelos, siendo todos ellos de propiedad de Fiat Chile S.A.

3.- Examinados por esta Comisión los antecedentes, estimó que Codava Limitada ni Callegari Limitada, ni Fiat Chile S.A. han incurrido en ningún acto contrario a la libre competencia, puesto que los vehículos eran de propiedad de esta última, siendo legítimo que fijara las condiciones de venta a los depositarios de los mismos.

Póngase el presente dictamen en conocimiento de la H. Comisión Preventiva Regional de la IV Región, y remítasele el expediente. Notifíquese a los interesados.

El presente dictamen fue acordado por la unanimidad de los miembros presentes de la H. Comisión Preventiva Central, señores Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Mario Guzmán Ossa y el presidente que suscribe.

Saluda atentamente a Ud.,



*CRISTIAN LARROULET*

CRISTIAN LARROULET VIGNAU  
Presidente Comisión Preventiva Central

AOG/rcmg.